

DOCUMENTO TÉCNICO

Actualización de canales y productos inclusivos

Camilo José Hernández^a y Diana Carolina Mesa^b

^a Subdirector de Desarrollo de Mercados
^b Asesora

Unidad de Regulación Financiera
Bogotá D.C., Colombia, mayo de 2022

Resumen

El Documento de Política Pública para un mayor Desarrollo del Sistema Financiero emitido en el año 2020 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala de manera particular la necesidad de que Colombia cuente con un sistema financiero más incluyente que permita acceso a personas y empresas tanto a diversos tipos de financiación y ahorro, como de cubrimiento de riesgos contra eventos inesperados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente propuesta regulatoria pretende potencializar el leasing como mecanismo de financiación relevante para la inclusión financiera empresarial, especialmente para aquellas empresas clasificadas como MIPYMES. Por ello, se presenta un análisis sobre las barreras regulatorias que puede tener este mecanismo de financiación para así poder realizar ajustes que sean requeridos y que se ajusten a la naturaleza de esta operación.

De otro lado, con el fin de seguir potenciando la inclusión financiera a través de los canales de uso de red y corresponsalía –que han probado ser eficientes en aumentar la oferta de servicios financieros así como en la colocación de seguros masivos– resulta fundamental usar las conclusiones de la evaluación *ex post* realizada por la URF en 2021 sobre la regulación en la materia para examinar la proporcionalidad entre requisitos de los canales en mención y los requisitos regulatorios de cada uno de estos canales.

Por último, y teniendo en cuenta la rápida evolución de los productos financieros, es necesario revisar las condiciones para la colocación de créditos de consumo de bajo monto en tanto se considera un instrumento para ampliar la cobertura del sistema financiero a la población que actualmente accede a crédito en el contexto de la informalidad.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
1. CONTEXTO ECONÓMICO DEL LEASING EN COLOMBIA	3
1.1. Leasing como instrumento de financiación	4
1.1.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva	6
2. CRÉDITO DE CONSUMO DE BAJO MONTO.....	8
2.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva	9
3. CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN EN LAS MODALIDADES DE USO DE RED Y CORRESPONSALES	10
3.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva	12
4. CONDICIONES DE DEPÓSITO DE BAJO MONTO PARA PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE FOGAFÍN	14
4.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva	15
5. BIBLIOGRAFÍA	16

* El presente documento contó con la participación de Ana María Prieto Ariza, quien se desempeñó como Subdirectora de Desarrollo de Mercados hasta el 4 de marzo de 2022 y de Daniel Méndez Delgado, asesor de la URF hasta el 13 de mayo de 2022.

INTRODUCCIÓN

El Documento de Política Pública para un mayor Desarrollo del Sistema Financiero emitido en el año 2020 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala de manera particular la necesidad de que Colombia cuente con un mercado de capitales y un sistema financiero robusto y dinámico, acorde con el contexto de transformación digital y tecnológico, que sirva como motor de crecimiento económico y generador de bienestar social.

En este contexto se planteó como objetivo estratégico el fomento de la inclusión financiera y particularmente se hizo referencia a la focalización de los instrumentos de política pública para hacer más eficiente la acción del Estado en sus esfuerzos por reducir la pobreza e informalidad, promoviendo el acceso de personas y empresas tanto a diversos tipos de oportunidades de financiación y ahorro, como de cubrimiento de riesgos contra eventos inesperados.

Por esta razón, desde hace algunos años uno de los frentes de trabajo de la URF ha estado concentrado en ampliar el alcance de productos y canales apuntando a generar eficiencias con apoyo en la tecnología, en alianzas entre entidades financieras y con empresas no vigiladas para ampliar la cobertura y la oferta misma de servicios financieros. Esta labor se ha realizado con la conciencia del rápido cambio que en el contexto actual se da en la prestación de los servicios financieros, lo que obliga a la revisión permanente de la regulación para propender por la innovación y eficiencia para incentivar la mayor oferta de productos y servicios financieros.

Por lo anterior, la propuesta regulatoria que acompaña este documento técnico presenta modificaciones específicas a la normatividad de: i) leasing como instrumento de financiación empresarial y particularmente de las MIPYMES; ii) crédito de consumo de bajo monto como el mecanismo de formalización del crédito; iii) requerimientos para la comercialización de seguros masivos a través de uso de red y corresponsalía; y iv) el uso del depósito de bajo monto para acceder al cubrimiento proporcionado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en caso de liquidación de entidades y en beneficio del consumidor.

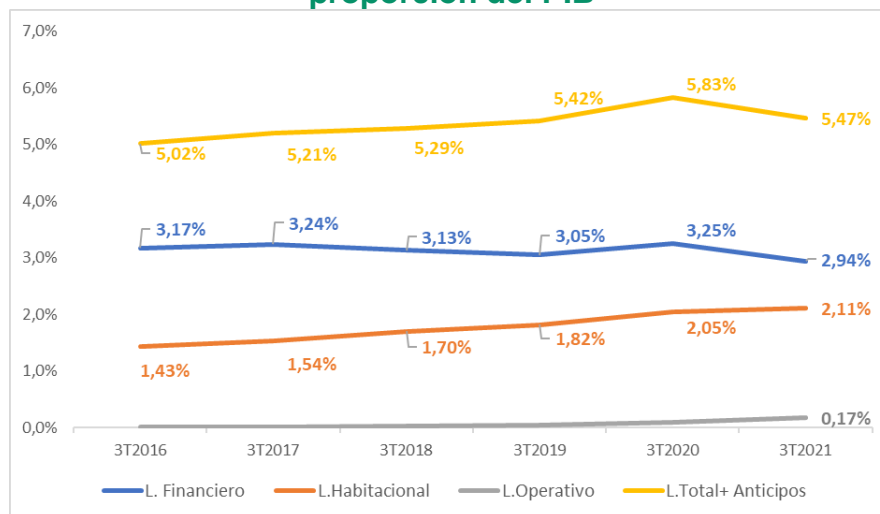
1. CONTEXTO ECONÓMICO DEL LEASING EN COLOMBIA

El Leasing en LATAM surgió como una posibilidad de hacer frente a las restricciones financieras, principalmente de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Su nacimiento, reglamentación y evolución han permitido que este mecanismo sea una opción para que el sector productivo pueda acceder a recursos externos de financiación.

Si bien Colombia tiene una posición privilegiada respecto de otros países de la región, una comparación internacional revela el amplio margen de crecimiento que tiene este instrumento en nuestro país (ANIF, 2020a; ANIF, 2020b).

De acuerdo con cifras presentadas por Asobancaria (2021), el leasing obedece al 11,1% del portafolio de productos ofrecidos por el sector financiero, alcanzando 61,8 billones de pesos al tercer trimestre de 2021. Además, según cifras del DANE, la Superintendencia Financiera de Colombia y entidades financieras, la cartera según el tipo de leasing se ve de la siguiente manera:

Gráfica 1. Evolución de la proporción de colocaciones por leasing como proporción del PIB



Fuente: Asobancaria²

Según datos de ANIF, este mecanismo de financiación se posiciona como la cuarta fuente de financiación de las PYMES y la quinta de las microempresas en el país (ANIF, 2020a; ANIF, 2020b). Esta cifra resulta muy inferior comparada con países desarrollados.

No obstante, lo anterior, las cifras demuestran que, en Colombia, las PYMES usan más el leasing financiero como mecanismo para financiar la adquisición de sus

² Asobancaria. Informe Trimestral del Mercado de Leasing. Septiembre de 2021. Página 24. Disponible en: https://www.asobancaria.com/leasing/wp-content/uploads/2022/01/Informe%20Trimestral%20de%20Leasing_Septiembre-2021.pdf



activos (en comparación con las grandes empresas). En efecto, mientras en las pequeñas empresas la participación en la cartera del leasing financiero es del 7,42%, en las medianas es del 6,01% y en las grandes empresas es tan sólo del 4,33%³. Lo anterior da cuenta de la importancia que puede tener este mecanismo para promover la financiación empresarial, especialmente en el segmento que más lo requiere.

De hecho, el leasing ha respondido positivamente a la creciente demanda de financiación de activos productivos por parte de las MIPYMES. Esto se evidencia en que el 39% del total de la cartera de leasing financiero está dirigido a estas empresas⁴.

En conclusión, el leasing tiene el potencial para convertirse en un mecanismo de financiación relevante para la inclusión financiera empresarial, especialmente para aquellas empresas clasificadas como MIPYMES.

1.1. Leasing como instrumento de financiación

El leasing es conocido como un instrumento de financiación mediante el cual una entidad financiera –banco o compañía de financiamiento– (compañía arrendadora), por instrucción de un cliente (locatario) adquiere un activo y se lo entrega al locatario en arrendamiento financiero u operativo para que este ejerza su uso y goce durante un periodo de tiempo a cambio de un canon (art. 2.28.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010).

Al final de la operación, el locatario puede (i) ejercer la opción de compra sobre el bien (arrendamiento financiero), o (ii) restituir o renovar la operación de leasing (arrendamiento operativo)⁵.

Dentro de las ventajas y atractivos de este producto se resalta que la propiedad del activo es de la entidad arrendadora, de manera que el riesgo de la financiación es atenuado y, consecuentemente, es posible pactar menores tasas de interés, mayores recursos a ser financiados o plazos de financiación más extensos.

No obstante, los beneficios anotados, el bajo uso del leasing como mecanismo de financiación empresarial, especialmente para las PYMES, permite ver que es necesario realizar algunos ajustes regulatorios con el fin de promover el uso de la figura y, sobre todo, facilitar la financiación productiva de aquellas empresas que requieren de recursos para mantenerse en la senda de recuperación económica que atraviesa el país luego de las afectaciones generadas por el COVID-19.

³ Asobancaria. “Informe Trimestral del mercado de leasing”. (2019). Disponible en <https://www.asobancaria.com/leasing/informes-trimestrales/>

⁴ Asobancaria. “Informe Trimestral del mercado de leasing”. (2019). Disponible en: <https://www.asobancaria.com/leasing/informes-trimestrales/>

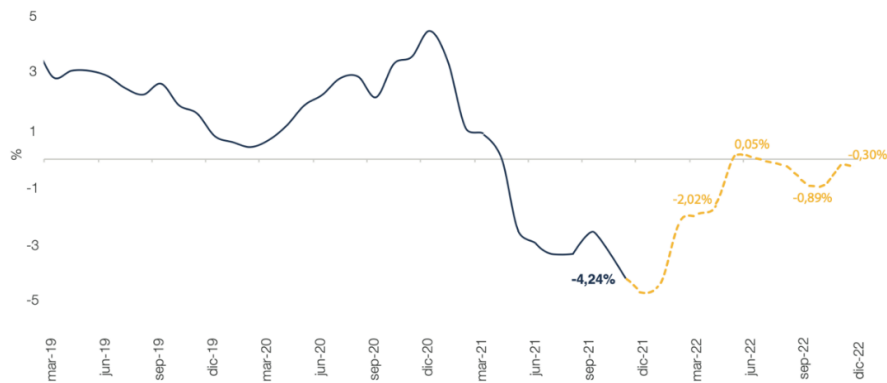
⁵ Asobancaria. Qué es Leasing. Disponible en: <http://www.asobancaria.com/leasing/leasing/>

Con base en lo anterior, es necesario incluir algunos ajustes que contribuyan a conseguir el objetivo mencionado. En concreto se proponen dos cambios tendientes a modernizar la regulación sobre el leasing:

- **Modernización leasing**

A pesar de las condiciones económicas y de mercado descritas líneas arriba, debe mencionarse que el crecimiento anual de la cartera de leasing financiero y las proyecciones para el 2022 muestran un producto que requiere de ajustes normativos para atender las necesidades cambiantes de los consumidores. De acuerdo con cifras recogidas por Asobancaria, se observa el siguiente panorama:

Gráfica 3. Crecimiento anual del saldo de cartera de leasing financiero



Fuente: Asobancaria⁶

Como se ha mostrado, el mercado de leasing tiene grandes potencialidades y permite la financiación empresarial con especial énfasis en las MIPYMES. Por ello, se propone realizar dos ajustes adicionales que modernicen la regulación de leasing en el país y que reconozcan las necesidades de los empresarios y el giro de los negocios en un contexto dinámico y digital como el actual:

- (a) **Reconocer expresamente que el leasing financiero podrá tener como objeto financiar activos tangibles e intangibles:** Lo cual busca promover el uso de este instrumento de financiación especialmente en la adquisición de activos intangibles (software, derechos de autor, acceso a bases de datos, etc.), que hoy en día resultan cruciales para promover el desarrollo empresarial y permitir que los empresarios logren una adecuada inserción en las cadenas digitales tanto de producción como de distribución de productos y servicios.

⁶ Asobancaria. Informe Trimestral del Mercado de Leasing. Septiembre de 2021. Página 48. Disponible en: https://www.asobancaria.com/leasing/wp-content/uploads/2022/01/Informe%20Trimestral%20de%20Leasing_Septiembre-2021.pdf

La propuesta anterior se acompaña con las condiciones de seguridad y de riesgo para el sistema financiero. El marco regulatorio establecido para que los establecimientos de crédito calculen tanto su capital como sus provisiones incluye el hecho de que se debe hacer un reconocimiento diferencial a las operaciones activas con activo colateral diferente a inmuebles y en este caso también representan posiciones mayores para sus activos ponderados por nivel de riesgo⁷.

(b) Eliminar la lista de activos sobre las cuales puede recaer el lease back o retroarriendo: La modificación propuesta tiene como propósito promover el uso de esta figura que permite que los consumidores –especialmente los empresarios– reciban inyecciones de capital para el desarrollo de sus negocios sin tener que renunciar a un activo que pueden considerar fundamental o estratégico para el desarrollo de su actividad económica. Con la eliminación de la lista se abre la puerta para que los dueños de bienes tangibles clasificados como activos fijos no productivos (ej. obras de arte de propiedad de una comercializadora de productos de consumo masivo) puedan llevar a cabo una operación de lease back sobre dichos bienes. En igual dirección, se abre la puerta para que los empresarios celebren un lease back sobre activos intangibles como diseños, algoritmos, patentes, marcas, etc.

El ajuste acá mencionado permitirá que los consumidores –especialmente los empresarios– puedan apalancar su operación en desarrollos o activos que han construido/conseguido en el pasado y que, por situaciones específicas, requieren ser usados para la financiación de actividades empresariales o para sortear las necesidades de los hogares colombianos.

1.1.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva

En el plazo contemplado para recibir comentarios se recibieron comentarios que, para su análisis, pueden ser agrupados de la siguiente manera:

(a) Servicios asociados al bien financiado por medio de leasing: El primer grupo de los comentarios recibidos hizo alusión a permitir que la compañía arrendadora pudiera ofrecer, por medio de aliados o directamente, servicios complementarios al activo financiado.

Después de analizar las diferentes opciones planteadas, se concluyó que:

- (i)** las compañías arrendadoras ya se encuentran habilitadas para construir alianzas o acuerdos con terceros que les permitan prestar

⁷ De acuerdo con lo establecido en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

servicios o productos complementarios al activo financiado. En efecto, el numeral 1.4 del Capítulo V Título I Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ) ya contempla esta posibilidad.

- (ii) Las entidades financieras en general tienen un esquema de regulación y supervisión especial dado que administran recursos del público y realizan una actividad considerada de interés público y que requiere especial protección de acuerdo con la Constitución Política de 1991. Esa es la razón por la cual el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) incluye un régimen de inversiones específico para estas compañías, el cual no permite que las entidades financieras, por regla general, presten servicios o productos propios del sector real, ni inviertan en dicho sector, pues los riesgos que estas empresas son expertos en administrar difieren de las labores comerciales que realizan las empresas del sector real de la economía.

(b) Pago por instalamentos en lease back: Uno de los comentarios recibidos solicitaba que se permitiera que las operaciones de retroarriendo o lease back pudieran ser pagadas por instalamentos a los consumidores. Sin embargo, se considera que el pago por instalamentos en este tipo de operaciones va en contra de la naturaleza misma de estas operaciones, pues justamente el objetivo de esta transacción es dotar de liquidez al consumidor, de manera que el pago del bien por instalamentos al empresario resulta extraño.

(c) Nuevas formas de leasing: En el último grupo de comentarios se incluyen peticiones como: (i) permitir que el arrendador en una operación de leasing no deba ser el propietario directo del bien, (ii) autorizar el leasing sobre infraestructura / obras públicas, y (iii) permitir que las compañías arrendadoras puedan adquirir activos sin que medie una solicitud formal o informal de un cliente interesado en adquirir dicho activo.

Al respecto, vale la pena recordar que uno de los elementos principales del contrato de leasing consiste en que el activo sea de propiedad de quien lo da en leasing, en ese sentido, se ve contrapuesto dicho elemento con la posibilidad de que el arrendador no sea el propietario directo del bien o que el arrendador financie infraestructura que, por su esencia, no puede ser reclamada por un privado como de su propiedad. Adicionalmente, permitir que se utilicen patrimonios autónomos para realizar operaciones de leasing requiere de un análisis profundo en materia de administración de riesgos que, por el momento, no ha sido evacuado.

Finalmente, sobre la posibilidad de que las compañías arrendadoras adquieran activos ajenos al giro ordinario de sus negocios, sin que medie previamente una solicitud por parte de los clientes resulta inconveniente por



consideraciones similares a las explicadas en el literal (a) – (ii) de este capítulo.

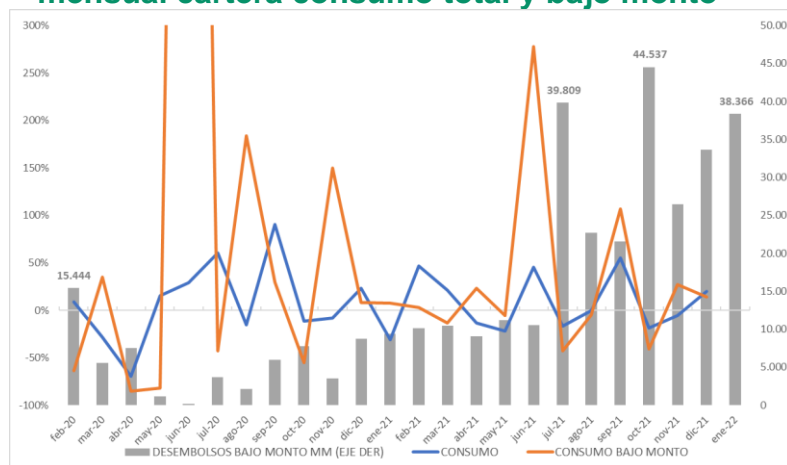
Por las razones arriba expuestas estos comentarios no fueron acogidos

Finalmente, vale la pena mencionar que en la propuesta publicada para comentarios se proponía habilitar el leasing como una opción para financiar participaciones fiduciarias en proyectos desarrollados por medio de fiducias inmobiliarias. Sin embargo, después de algunas reuniones con la Superintendencia Financiera de Colombia, se concluyó que este y otros ajustes requieren de un estudio adicional y más profundo, donde se evalúen a cabalidad los riesgos que implican este tipo de operaciones en esquemas fiduciarios y los beneficios que las mismas podrían implicar tanto para la industria como para los consumidores financieros.

2. CRÉDITO DE CONSUMO DE BAJO MONTO

El Decreto 2654 habilitó la modalidad de crédito de consumo de bajo monto con el objetivo de democratizar el crédito y promover la inclusión financiera, siendo un sustituto formal de los denominados créditos gota a gota. Con las modificaciones incluidas en el Decreto 222 de 2020, el crédito de bajo monto ha atravesado un proceso de dinamización relevante que se manifiesta en que los desembolsos mensuales para la modalidad de bajo monto en 2021 crecieron hasta 3 veces respecto a los niveles de inicio de 2020, aunque solo tres establecimientos de crédito hoy ofrecen el producto.

Gráfica 4. Evolución de desembolsos de crédito de bajo monto y crecimiento mensual cartera consumo total y bajo monto



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

Por lo anterior, y por factores de demanda, se observa todavía una brecha amplia entre la inclusión financiera para productos de ahorro y crédito. Solo 35,1% de los adultos cuenta con un producto de crédito mientras el indicador de acceso a



productos de depósito llegó a 89,9% en septiembre de 2021. Dadas las necesidades de financiación que atraviesan los hogares colombianos, y las importantes oportunidades que se generan dada la senda de reactivación económica que atraviesa el país, resulta necesario hacer ajustes a la figura del crédito de bajo monto.

En ese sentido, se propone una modificación que busca ampliar la cantidad de consumidores elegibles para este tipo de créditos y promover una política pública frontal contra los créditos informales o gota a gota, que sobrepasan los límites a la tasa de usura hasta en 10 veces y que suelen atentar contra la integridad física de los deudores.

En concreto, el ajuste propuesto consiste en eliminar la restricción relativa a que quienes accedan a este producto no pueden haber tenido un producto financiero en el sistema formal. Se propuso en la versión a comentarios del público que el acceso al crédito de consumo de bajo monto fuera para quienes al momento de la solicitud no tenga activo un crédito diferente a otro de bajo monto.

2.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva

El principal comentario sobre este tema fue la solicitud de revisión de las restricciones sobre la tenencia de otros productos de crédito en el sistema financiero. Lo anterior puesto que quienes tienen restricciones de acceso al producto por ser activo en el sector y tiene una necesidad de financiación adicional, resultan cayendo en la ilegalidad del gota a gota, lo cual potencialmente los lleva a cesación de pagos de sus obligaciones frente al crédito formal y luego en un ciclo de barreras para el acceso a financiación.

Adicionalmente, en línea con el fomento de la innovación en la prestación de servicios y ofrecimiento de productos del sector financiero, el cual se espera genere beneficios en precios y acceso de segmentos de la población cada vez más amplios, se homologa la condición de los depósitos de bajo monto respecto a la no presencialidad del cliente para la apertura del producto y trámite simplificado.

Por último, se toma como oportunidad este proyecto de decreto para modificar la indexación del monto límite de crédito de bajo monto de salario mínimo a Unidades de Valor Tributario siguiendo el lineamiento del Gobierno Nacional. Por esta razón, en la propuesta definitiva se hace la equivalencia del monto límite máximo para el producto de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), que con el valor vigente de la UVT de \$38.004 resultaría en 105,25 UVT, las cuales se aproximaron a 106 unidades de valor tributario. Con la misma regla fue modificado el monto que puede ampliar la Superintendencia financiera de Colombia para este producto con la equivalencia de ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a 211 UVT (210,50 aproximadas al punto mayor).

3. CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS MASIVOS EN LAS MODALIDADES DE USO DE RED Y CORRESPONSALES

Desde el 2006 el Estado colombiano fijó como meta a largo plazo crear las condiciones necesarias para facilitar el acceso y uso de servicios financieros. Por lo anterior se requiere llegar con mayor oportunidad a diversos segmentos de la población con más y mejores productos financieros para satisfacer necesidades transaccionales, de ahorro, crédito, inversión y seguros. Entre los mecanismos de los que se ha valido la regulación financiera de manera más activa para contribuir al objetivo antes mencionado se cuentan los contratos de uso de red y de corresponsalía.

Si bien los mecanismos de comercialización mencionados se apalancan en infraestructuras diferentes en cuanto a que el primero habilita a las entidades a actuar por medio de otras vigiladas, y el segundo habilita a las entidades del sector financiero a ofrecer algunos productos y transacciones a través de actores no vigilados, los dos mecanismos han presentado crecimientos interesantes aumentando la cobertura de servicios financieros en el todo el país.

En relación con los corresponsales, ya desde 2015 tenían presencia en todos los municipios y el Reporte de Inclusión Financiera 2020, elaborado por la Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades⁸, destacó que el número de corresponsales creció 46,1% desde 2019 y que, además del incremento de estos puntos de atención en las grandes ciudades, se observó un aumento de más del 100% en este canal para el caso de 116 municipios pequeños, lo que refleja la importancia de estos actores en llegar a los municipios más lejanos del país. Por otra parte, entre 2010 y 2015 el número de contratos de uso de red crecieron más de 5 veces, siendo las aseguradoras las entidades más activas en este canal, logrando que para el 2020 fuera el segundo más utilizado para la comercialización de pólizas con el 17,9%, seguido de los intermediarios de seguros que representa el 58,9% del total⁹.

Con el fin de fortalecer el ciclo regulatorio y reconociendo el potencial del canal de uso de red, en 2021 la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera –URF– surtió su primer ejercicio de evaluación *ex post* que se concentró en la regulación de los contratos de uso de red como instrumentos jurídicos en virtud de los cuales una entidad financiera le permite a otra el uso de su red para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red, bajo la responsabilidad de esta última¹⁰.

⁸ Banca de las Oportunidades. Reporte de Inclusión Financiera 2020. Disponible en: https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2021-07/REPORTE_DE_INCLUSION_FINANCIERA_2020.pdf

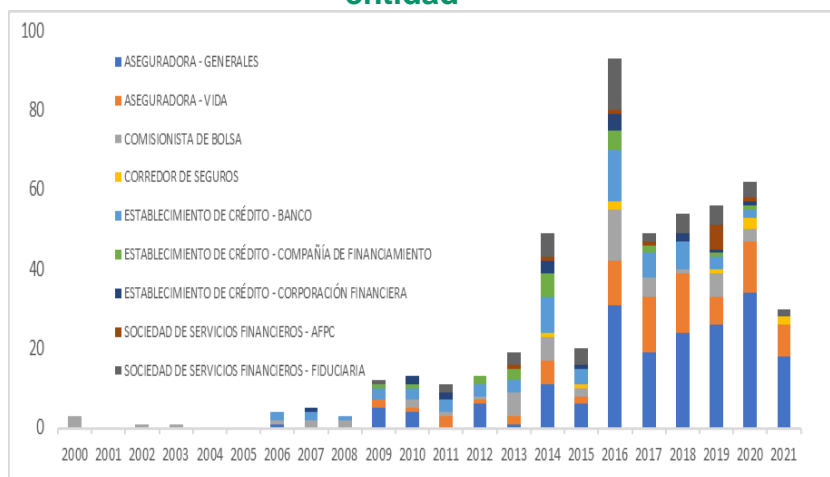
⁹ Ibidem.

¹⁰ Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF. Fortalecimiento de la Gobernanza Regulatoria en Colombia a través de Evaluaciones de Impacto basadas en Evidencia

La evaluación permitió a la URF evidenciar que la forma en la que se ha construido la regulación, en particular la relacionada con uso de red y corresponsalía que ha sido modificada en diferentes momentos del tiempo, ha derivado en que se generen requisitos diferenciales para los dos canales que no corresponden a los riesgos inherentes a su naturaleza. A modo ilustrativo, los participantes en la evaluación *ex post* manifestaron que la regulación vigente establece que los contratos de uso de red deben remitirse a la Superintendencia Financiera de Colombia antes de la entrada en operación de los mismos y los de corresponsalía no, lo que no resulta adecuado teniendo en cuenta que la prestación del servicio, operación o comercialización de producto la ejecuta una entidad vigilada bajo su responsabilidad, mientras que en desarrollo de la corresponsalía hay servicios que prestan entidades fuera del perímetro de vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera particular, la revisión de la propuesta normativa se concentra en potenciar estos mecanismos para la comercialización de seguros masivos puesto que, si bien el uso de red está habilitado para diversas entidades, las aseguradoras son las más activas como usuarias.

Gráfica 5. Evolución de trámites de uso de red ante la SFC por tipo de entidad



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

Es necesario resaltar que, como lo menciona la Hoja de Ruta para la Modernización del Sector Asegurador 2021-2025¹¹, la penetración de seguros en Colombia alcanzaba 2,8% en 2019 mientras que la de países de la región como Chile y Brasil ascendían a 4,7% y 4%, respectivamente. En el crecimiento que este indicador ha

– Evaluaciones Ex Post: Decreto 2673 de 2012. Disponible en: https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-180883%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

¹¹https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-155064%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased



presentado en los últimos años juega un papel fundamental el canal de uso de red y como se destaca de las cifras presentadas en el Reporte de Inclusión Financiera 2020, para personas naturales el 29,2% de las pólizas se comercializan a través de este mecanismo.¹²

De otro lado, entre los resultados de la evaluación *ex post* se encontró que hay evidencia (aunque no generalizada) de que la comercialización de seguros a través de uso de red resulta más eficiente cuando se le compara con el costo del canal de fuerza propia y por lo tanto es de gran interés para alcanzar nuevos consumidores que requieran de estos productos¹³. No obstante lo anterior, su alcance está limitado debido a que en el Decreto 2555 de 2010 se establecen dos grupos de condiciones para que las pólizas sean comercializables: (i) que los seguros cumplan con los principios de universalidad, sencillez y estandarización definidas en el artículo 2.31.2.2.1 del decreto 2555 de 2010, y (ii) que pertenezcan a la lista de ramos autorizados que se define en el artículo 2.31.2.2.2. para uso de red y en el artículo 2.36.9.1.18. para corresponsales.

La industria ha manifestado que, así como en la lista de ramos autorizados hay pólizas que no cumplen con los principios del artículo 2.31.2.2.1., también hay diversos casos en los cuales las pólizas no están dentro de la lista de ramos autorizados, siendo lo más importante para la comercialización masiva de los seguros los principios de universalidad, sencillez y estandarización, máxime cuando la ampliación de la lista de ramos está sujeta a autorización de decreto o de circular de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con el fin de eliminar los arbitrajes regulatorios y de potenciar la oferta de seguros a través de un canal que ha probado ser potente, la propuesta regulatoria incluye disposiciones para igualar la condición de remisión de los contratos de uso de red a la de corresponsalía, requiriendo que el contenido del contrato esté siempre a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, pero sin necesidad de remitirlos antes de su entrada en operación. Así mismo, se propone habilitar la posibilidad de que siempre que la póliza a comercializarse cumpla con las condiciones establecidas para considerarse susceptible de comercialización masiva, el seguro puede pertenecer a cualquiera de los ramos autorizados a la actividad aseguradora.

3.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva

Respecto a la propuesta normativa puesta a disposición del público para comentarios, se recibieron las siguientes observaciones:

¹² Banca de las Oportunidades. Reporte de Inclusión Financiera 2020. Disponible en: https://www.bancadelasopportunidades.gov.co/sites/default/files/2021-07/REPORTE_DE_INCLUSION_FINANCIERA_2020.pdf

¹³ Ibidem.

- (a) **Solicitud de revisión de la disposición establecida en el párrafo 1 del Artículo 2.31.2.2.2 y en el párrafo 2 del Artículo 2.36.9.1.18 del Decreto 2555:** Según la cual las pólizas adquiridas o renovadas a través de uso de red y corresponsalía, respectivamente, no podrían tener modificaciones hechas unilateralmente por la aseguradora. Según las entidades, el proceso de estructuración de los productos es dinámico y permite al usuario acceder a beneficios particulares que requieren en estos casos la aprobación del cliente, proceso que puede resultar costoso para la entidad o generar al cliente permanecer en condiciones obsoletas respecto de los nuevos productos o características cambiantes de los adquiridos inicialmente, en caso de renovación.

Por lo anterior, se incluye en la propuesta regulatoria definitiva la posibilidad de hacer modificaciones unilaterales por parte de las compañías aseguradoras, siempre que estas sean en beneficio del tomador o beneficiario de la póliza y se establece la obligación de informar al cliente sobre las modificaciones introducidas y sus implicaciones respecto a las condiciones anteriores. En todo caso, el tomador de la póliza tendrá un plazo de 45 días para manifestar su desacuerdo con las condiciones modificadas, plazo después del cual si no hay comunicación alguna, se entenderá aceptación tácita.

- (b) **Evaluación de la disposición establecida por el párrafo 2 del Artículo 2.31.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010:** De acuerdo con el cual, para la distribución de seguros de automóviles a través de uso de red, está prohibida la revisión o avalúo del automotor como condición previa para el inicio del amparo de la póliza. Según los comentarios recibidos, se sugiere modificar en la medida que la Ley 389 de 1997 en su artículo 6 indica que no se podrán exigir condiciones específicas diferentes a los riesgos propios de los amparos de la póliza. Sin embargo, la redacción del párrafo hace referencia general a condiciones previas.

Teniendo en cuenta que: i) para la política pública los seguros masivos tienen como propósito la transferencia de riesgos desde los hogares a entidades especializadas de manera sencilla y ágil, es de la esencia misma del producto que la póliza sea expedida en el momento en que el cliente se vincule sin perjuicio del canal de distribución; ii) las disposiciones de la Ley 389 respecto a condiciones de los riesgos a asegurar son claras, y; iii) que las entidades aseguradoras hoy en día están preparadas para suscribir por este tipo de canales masivos, seguros de automóviles otorgando por ejemplo coberturas provisionales mientras que los consumidores acuden a hacer la inspección, cumpliendo con el principio de estandarización como ya sucede hoy por el canal de corresponsalía.

Considerando los puntos expuestos anteriormente, se elimina la prohibición de someter el automotor objeto del seguro a una revisión o avalúo siempre y

cuando se preste una cobertura estandarizada desde el momento de la firma del contrato de seguro a través de uso de red. En caso de que el automotor objeto de la póliza no cumpla con las condiciones establecidas por la entidad aseguradora como necesarias para el aseguramiento, se establece la obligación de terminar unilateralmente el contrato de seguro y reintegrar al cliente la prima pagada y no devengada.

- (c) Se presentó la solicitud de modificación en el alcance del principio de estandarización definido en el Artículo 2.31.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior ya que, en criterio de una de las entidades aseguradoras, la redacción vigente limita la posibilidad de generar una oferta individualizada acorde a las necesidades de los clientes por los canales de uso de red y corresponsalía. Al respecto, la URF considera que en el marco normativo se contemplan otros canales de distribución que permiten la especialización de la oferta y el propósito de la corresponsalía y el uso de red es precisamente promover la masividad de los productos, razón por la cual el comentario no fue acogido.
- (d) Solicitud de aclaración sobre la obligatoriedad de remisión de los contratos de uso de red a la Superintendencia de Colombia. Al respecto, aunque en la versión a comentarios la intención de eliminar la obligación de envío de los contratos de la referencia para trámite de no objeción de la SFC era clara, esta entidad manifestó que, las revisiones realizadas a los contratos siguen teniendo resultados de cambios de fondo a los contratos que tienen como objetivo la protección del consumidor y definición clara de responsabilidades y obligaciones de las partes. Por lo anterior, se mantiene el requerimiento pero se homologa el plazo del trámite a 20 días hábiles para todos los contratos de uso de red y se introdujo la aclaración de que en el caso de que el plazo se agote y no haya observaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, el contrato puede entrar en operación.

4. CONDICIONES DE DEPÓSITO DE BAJO MONTO PARA PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE FOGAFÍN

Sobre este particular vale la pena resaltar que FOGAFÍN ha manifestado expresamente que en caso de que se presente la liquidación de una entidad y el cliente no cuente con otro producto de depósito, el pago del seguro de la entidad se haría en efectivo, lo cual resulta ineficiente, costoso y potencialmente inseguro para montos altos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facilidades para acceder a un depósito de bajo monto, se propone que para los casos en que se cree o se use el producto para el pago de la garantía que ofrece FOGAFIN para los depósitos en entidades del sistema financiero, no apliquen los montos límites que hoy ya están vigentes para los depósitos de bajo monto.

4.1. Comentarios y propuesta regulatoria definitiva

No se recibieron comentarios del público relacionados con la propuesta presentada por lo que la versión definitiva no presenta cambios.

5. BIBLIOGRAFÍA

Asobancaria. “Informe Trimestral del mercado de leasing”. (2019). Disponible en:
<https://www.asobancaria.com/leasing/informes-trimestrales/>

Asobancaria. Qué es Leasing. Disponible en:
<http://www.asobancaria.com/leasing/leasing/>

Asobancaria. Informe Trimestral del Mercado de Leasing. Septiembre de 2021.
Disponible en: https://www.asobancaria.com/leasing/wp-content/uploads/2022/01/Informe%20Trimestral%20de%20Leasing_Septiembre-2021.pdf

Asociación Nacional de Instituciones Financieras –ANIF–. 2020a. Gran encuesta PYME segundo semestre 2019.

Asociación Nacional de Instituciones Financieras –ANIF–. 2020b. Gran encuesta a las Microempresas. Bogotá.

Decreto 2555 de 2010.

Evaluación ex post sobre la regulación de uso de red - Decreto 2673 de 2012 y sus normas complementarias. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. 2021.

Disponible en:

https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-180883%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Hoja de Ruta para la Modernización del Sector Asegurador 2021-2025. 2021. URF. Disponible en:

https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-155064%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Reporte de Inclusión Financiera 2020. Banca de las Oportunidades y Superintendencia Financiera de Colombia. Disponible en:
https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2021-07/REPORTE_DE_INCLUSION_FINANCIERA_2020.pdf